

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

Dirección general de la Caja y recluta de los Ejércitos de Ultramar.

Sección de conversión.

Relación de los individuos licenciados y fallecidos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de la regla 5.ª de las instrucciones de 23 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Dirección los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para pedir su conversión en títulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamación y presentados los documentos con abonados dobles talonarios dejarán de hacerlo.

Fallecidos del primer Batallón expedicionario de Infantería de Marina.

(Continuación.)

Cabo primero José Silva Torres, natural de Serrantes, provincia de la Coruña: crédito 77 pesos 68 centavos.

Idem José Morales León, natural de Tarifa, provincia de Cádiz: crédito 80'89.

Soldado Jaime Poet Juan, natural de Andraitx, provincia de Baleares: crédito 161'79.

Idem Juan Araza y Araza, natural de Santa Bárbara, provincia de Tarragona: crédito 61'65.

Idem José Ferrer Badia, natural

Idem de Noguera, provincia de Lérida: crédito 62'72.

Idem José Soria Balaguer, natural de Cabanes, provincia de Castellón: crédito 26'24.

Idem Juan Abella Torres, natural de Villanueva Alcolea, provincia de Castellón: crédito 102'85.

Idem José Alonso Soto, natural de Granada, provincia de idem: crédito 131'57.

Idem José Lloret Roca, natural de Fayon, provincia de Zaragoza: crédito 74'52.

Idem Juan Sanchez Garcia, natural de Jador, provincia de Almería: crédito 83'16.

Idem Joaquin Folgado Gras, natural de Alcanar, provincia de Tarragona: crédito 92'93.

Idem José Ceros Sannauilla, natural de Lérida, provincia de idem: crédito 64'91.

Idem José Rodríguez Graña, natural de Candado, provincia de Lugo: crédito 51'12.

Idem José Muñoz Guerrero, natural de Juscar, provincia de Málaga: crédito 223'05.

Corneta Jaime Canay Coquedra, natural de Ballirana, provincia de Barcelona: crédito 154'89.

Soldado Juan Briguide Mestre, natural de Cordocera, provincia de Badajoz: crédito 28'14.

Idem José Sarita Gil, natural de Sueras, provincia de Castellón: crédito 221'84.

Idem José Villar Vicente, natural de Villarreal, provincia de Castellón: crédito 43'52.

Idem José Sala Biadell, natural de Vilademi, provincia de Gerona: crédito 31'06.

Idem Juan Santandreu Miñana, natural de Cuatretonda, provincia de Valencia: crédito 47'64.

Idem José Serra Rico, natural de Artasa, provincia de Castellón: crédito 29'09.

Idem José Martí Sangra, natu-

ral de Tárrega, provincia de Lérida: crédito 39'90.

Cabo segundo Juan Capela Arnal, natural de Chiprana, provincia de Zaragoza: crédito 26'86.

Soldado José de la Torre Galero, natural de Sorbas, provincia de Almería: crédito 134'91.

Idem Juan Muñoz Molina, natural de Moron, provincia de Sevilla: crédito 283'62.

Cabo segundo José Gomez Sociella, natural de Valdebelleno, provincia de Córdoba: crédito 129'27.

Soldado Juan Garrido Fernandez, natural de Suguni, provincia de Murcia: crédito 2'42.

Idem José Folch Mas, natural de Aldaya, provincia de Valencia: crédito 35'24.

Idem José Sagues Canto, natural de Ginestra, provincia de Gerona: crédito 51'83.

Idem José Doria Fito, natural de Onteniente, provincia de Valencia: crédito 64'02.

Idem José Rico Treviña, natural de Cibreiro, provincia de Lugo: crédito 55'19.

Idem José Montero Bores, natural de Veas, provincia de Huelva: crédito 38'55.

Idem Joaquin Liñan Tello, natural de Nacalon, provincia de Valencia: crédito 19'09.

Idem José Delgado Pelayo, natural de Encinasola, provincia de Huelva: crédito 87'94.

Idem Lorenzo Sernerá Bonilla, natural de Doña Mencía, provincia de Córdoba: crédito 26'84.

Idem Manuel Arnau Martínez, natural de Viver, provincia de Valencia: crédito 48'18.

Idem Manuel Fernandez Alvarez, natural del Fresno, provincia de Oviedo: crédito 77'81.

Idem Miguel Escrich Robert, natural de Villarreal, provincia de Castellón: crédito 327'23.

Idem Miguel Debía Canals, natu-

ral de Otons, provincia de Lérida: crédito 21'58.

Idem Miguel Roch Torres, natural de Arca, provincia de Almería: crédito 91'98.

Idem Manuel Monterino Lopez, natural de Tojeiros, provincia de Lugo: crédito 70'26.

Idem Mannel Moreno Sellero, natural de Montemayor, provincia de Córdoba: crédito 60'20.

Idem Miguel Pozo Giron, natural de Coin, provincia de Málaga: crédito 181'07.

Idem Manuel Rubio Moreno, natural de Olivares de Jerez, provincia de Badajoz: crédito 71'59.

Idem Manuel Andreu Angel, natural de Torrente, provincia de Valencia: crédito 39'72.

Idem Miguel Canto Ortiz, natural de Fuente de Centos, provincia de Badajoz: crédito 23'95.

Idem Pascual Vilar Tena, natural de Alcora, provincia de Castellón: crédito 43'13.

Idem Pedro Ferri Blanquet, natural de Cocentaina, provincia de Alicante: crédito 76'85.

Idem Ramon Morales Sanchez, natural de Canalla, provincia de Valencia: crédito 57'01.

Idem Ramon Perez Amado, natural de Arestuy, provincia de Lérida: crédito 41'83.

Idem Ramon Ripollés Martínez, natural de Morella, provincia de Valencia: crédito 62'07.

Idem Raimundo Valentin Garcia, natural de Padilla de Abajo, provincia de Burgos: crédito 77'72.

Idem Salvador Jaime Cabello, natural de Mijsa, provincia de Málaga: crédito 178'66.

Idem Salvador Paredes Lujan, natural de Rivarroja, provincia de Valencia: crédito 28'63.

Idem Salvador Montoliu Serrano, natural de Tales, provincia de Castellón: crédito 56'32.

(Se continuará.)

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descuberto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuación.)

Número de Inventario	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. = Pesetas.	Término donde radica la finca.
					Día	Mes.	Año.			
750	1.º Clero	Rústica	Villa del Rio	D. Francisco Cano Garijo	28	Febrero	1883 y 84	16 y 17	1025	Una haza de tierra labor en el término de Lopera, término de Villa del Rio.
1179	»	»	Hinojosa	Antonio Murillo Rubio	3	»	1884	16	8 88	Otra id. nombrada Camino de Barranco, término de Hinojosa.
687	»	»	Hornachuelos	Rafael Ballesteros	23	»	»	»	96 38	Otra id. en el pago de la Aluceja, término de Hornachuelos.
1728	»	»	Torrecampo	Manuel Romero	4	»	»	15	38 75	Una cerca de tierra que radica en Peña Rollizo, término de Torrecampo.
105	2.º	»	Lucena	Francisco P. Repullo	16	»	»	»	62 63	Una suerte de tierra Sarpaso, término de Lucena.
958	»	»	»	Antonio de Fulno Galvez	»	»	»	»	150 88	Otra id. de olivar sita en Bancales, término de id.
994	1.º	»	»	El mismo	»	»	»	»	50 63	Otra id. con viña en el partido de Martin Gonzalez, término de idem.
1026	»	»	Rute	Francisco Serrano Ortiz	3	»	»	14	31 50	Otra id. de tierra regadio en la cañada de Zambra, partido de los Cortijuelos, término de Rute.
2285	»	»	Hinojosa	Antonio Parra Lopez	11	»	»	»	51 85	Una haza de tierra en la hoja de Santa Brigida, término de Hinojosa.
2218	»	»	Torrecampo	Juan Lorenzo Crespo	7	»	»	»	5	Otra id. nombrada Cañada de la Campana, en Torrecampo.
1201	»	»	Hinojosa	Apolinario Perez	14	»	»	»	111 05	Otra id. en término de Hinojosa.
2287	»	»	»	José Maria Pizarro	»	»	1883 y 84	13 y 14	206 50	Otra id. en la hoja de Santa Brigida, término de id.
2234	»	»	Pedroche	Francisco Pineda y Mora	24	»	1884	14	35	Otra id. en el egido del Ranchal, término de Pedroche.
1000	»	Urbana	Montilla	Manuel Rodriguez Luque	13	»	»	»	55 50	Una casa solar núm. 3, en la calle de la Cruz, en Montilla.
393	»	»	Córdoba	Antonio Gamiz Obrero	15	»	»	13	147 10	Un solar en la calle Mayor de San Lorenzo núm. 141, en Córdoba.
251	»	»	Montilla	Manuel Ruiz	24	»	»	»	407 50	Una casa núm. 11, en la calle Panaderos, en id.
1966	»	Rústica	»	Antonio Garcia Toro	5	»	»	12	20 50	Una haza de tierra al sitio Cantaruelo de Santa Maria, término de Montilla.
1552	»	»	Pozoblanco	Francisco Castro	20	»	»	»	112 50	Otra id. en el llano de Herrera, término de Pozoblanco.
2307	»	»	Lucena	Mariano Villalopez	10	»	1882 á 84	9 al 12	150	Un olivar viejo en el partido de los Santos, término de Lucena.
1042	»	»	»	Francisco Luque Molina	»	»	»	»	377 25	Una suerte de tierra en el partido Desbado de la Caridad, término de id.
2038	»	»	Rambia	Mariano Villalopez	»	»	»	»	75	Un olivar al partido de los Santos, término de id.
781	»	»	Priego	Francisco Doblas Espejo	25	»	1884	11	31 80	Otra id. al sitio del Trillo, término de la Rambia.
2320	»	»	Córdoba	Joaquin Zurita Sanchez	26	»	1882 y 84	9 y 11	650	Otra id. al sitio cañada del Membrillar, término de Priego.
379	»	Urbana	»	José Hidaigo	17	»	1884	10	1501 35	Una casa en la calle de los Dolores Chicos núm. 1, en Córdoba.
474	»	»	Aguilar	José Moyano	»	»	»	9	125	Otra id. en la calle de la Banda, en id.
292	»	Rústica	»	Angel Heredia	12	»	»	10	10	Un tajon de tierra al sitio de la calle Nueva, término de Aguilar.
254	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	105	Una haza de tierra al sitio del Membrillar, término de id.

(Se continuará)

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos estadísticos de la provincia de Córdoba.
Circular.

Por Real orden de 30 de Julio último se ha dispuesto la recopilación de datos para la estadística del movimiento de la población de los años 1879, 1880, 1881 y 1882, por medio de extractos de las inscripciones del registro civil, que facilitarán los Juzgados municipales; percibiendo, en remuneración de este trabajo, la cantidad de cuatro céntimos de peseta por extracto aprobado.

En su consecuencia esta Jefatura tiene el honor de comunicar á V. las siguientes disposiciones á que ha de sujetarse para dar cumplimiento á este servicio.

1.º Tan pronto como se publique esta circular en el «Boletín oficial» de la provincia, recibirá V. los impresos necesarios para extraer las inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunciones hechas en los años 1879, 1880, 1881 y 1882, debiendo acusarme el oportuno recibo á vuelta de correo.

2.º Considerando suficientes 20 días para la terminación de este trabajo, procurará V. remitir en dicho plazo los extractos de los cuatro años, previniéndole que vengan todos de una vez, si bien con la debida separación por años, para que no haya confusiones, y en paquete ó paquetes bien acondicionados para que en el correo no se deterioren.

3.º Es indispensable la remisión de oficio que acompañe á los extractos y adjunto un estado con los datos que se piden en el modelo adjunto á esta circular.

4.º Pertenecen á cada uno de los referidos años, los extractos de nacimientos y defunciones registrados dentro de él, aún cuando se refieran á hechos ocurridos con anterioridad, y los de matrimonios inscriptos ó transcritos en el mismo, sea cual fuese la fecha de su celebración, que también se hará constar en el sitio destinado al efecto en los impresos.

5.º Los nacimientos múltiples deben figurar en una sola papeleta, haciendo constar el seno de los dos ó más nacidos.

6.º Se considerarán como nacidos muertos para los efectos de esta estadística, los seres que vengan al mundo sin vida, los que mueran durante el parto, y los que vivan menos de 24 horas desprendidos del claustro materno. A fin de evitar en lo posible las inexactitudes y vacíos que se han observado en estos datos en años anteriores, efecto de la deficiencia de los asientos del registro civil, cuidará V. muy especialmente de consignar en el lugar oportuno de las papeletas el número de horas que vivió el recién nacido, para lo cual se referirá V. á las certificaciones facultativas que deben obrar en el archivo de ese registro civil, en las

cuales constan todos los datos que se piden, y son, según la Real orden de 30 de Enero de 1874, la única fuente de estas noticias.

7.º Los nacidos muertos no deben aparecer entre las defunciones, puesto que en el extracto de ese nacimiento consta á la vez su muerte ó falta de vida.

8.º Siendo de la mayor importancia conocer la causa de las defunciones, tanto en la enfermedad que ocasionó el fallecimiento, como en las muertes violentas, deberá V. tener un especial cuidado en consignarla con la mayor amplitud y claridad.

9.º Cada extracto contendrá el número de la inscripción del hecho á que se refiera, para que resulte perfectamente individualizado y no pueda confundirse con otro de la misma naturaleza; toda vez que en ellos no debe aparecer nombre alguno.

10.º No serán admisibles y se devolverán para su rectificación los extractos que traigan datos en blanco; cuando alguno de estos no fuese conocido, deberá estamparse la

palabra *no consta* en el hueco correspondiente.

11.º Todos los extractos vendrán firmados por V. y con el sello de ese Juzgado.

12.º Respecto al modo de llenar las papeletas solo advertiré á V. lo siguiente:

1.º En las de nacimiento; á continuación de las preguntas *¿Sencillo?* *¿Doble?* y *¿Triple?* se pondrá un 1, un 2 ó un 3 según los casos. A la pregunta *¿Fue inscripto como nacido vivo?* se dirá *si ó no*, y lo mismo á las dos siguientes que tratan del aborto. La pregunta *¿Cuántas horas vivió?* solo se contestará cuando se trate de un nacido muerto.

2.º En las de matrimonio; se contestará *si ó no* á la pregunta *¿Se legitimó algún hijo?* y á continuación de las palabras *Var. Hem.* se consignará el número de ellos. También se dirá *si ó no* á la pregunta *¿Eran parientes?* y de las cuatro siguientes que se refieren al grado de parentesco, solo se contestará la que corresponda, dejando en blanco las otras tres.

3.º En las de defunciones se contestará *si ó no* á la pregunta *¿Era legítimo?* *¿Era ilegítimo?* cuando se trate de un menor de cinco años; en los mayores de esa edad no hay necesidad de contestarla.

43.º Siendo evidente que en la mayor parte de las localidades quedan sin transcribir gran número de matrimonios canónicos, y haciendo falta conocer ese dato, así como las causas que motivan la inobservancia de la ley, procurará V. adquirir con gran exactitud las noticias que á este particular se refieren, y consignarlas en el estado cuyo modelo es á continuación.

Debe hacer á V. presente que tan pronto como se remitan los extractos y sean aprobados por esta Jefatura, podrá percibir su importe sin tener que aguardar, como en los años anteriores, á que estén reunidos y aprobados todos los de la provincia.

Dios guarde á V. muchos años.
Córdoba 1.º de Marzo de 1884.—
El Jefe de trabajos estadísticos de la provincia, Manuel Cabronero.

Sr. Juez municipal de.....

ESTADO á que se refieren las disposiciones 3.ª y 13.ª de la circular del día 1.º de Marzo de 1884, sobre el movimiento de la población de los años 1879, 1880, 1881 y 1882.

Años.	Extractos que se remiten.			Matrimonios canónicos			Causas que motivan las faltas de transcripción.
	Nacim.	Matrim.	Defun.	celebrados en cada año.	transcritos en cada año de los celebrados en el mismo.	transcritos en cada año de los celebrados en los anteriores.	
1879							
1880							
1881							
1882							
Totales							

(Sello del Juzgado.)

de El Juez municipal, de 1884.

JUZGADOS.

Núm. 1684.

Juzgado de instrucción de Marchena.

Don Francisco Solano Juarez Belloso, Juez instructor de este partido.

Por la presente hago saber á los Sres. Jueces, demás autoridades y auxiliares de la policía judicial, que en la causa que instruyo por falso testimonio contra Manuel Roldan Sabio y otros, se dictó auto de prisión provisional contra el mismo mientras no preste fianza de estar á derecho por cantidad de que quinientas pesetas en metálico ó sus

equivalentes en otros valores, y para que sin perjuicio de procurar su captura se le cite y emplace, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en los «Boletines oficiales» de Cádiz, Sevilla, Huelva y Córdoba y en la «Gaceta de Madrid,» resultando de dicho procesado solamente las circunstancias de haber vivido en Sevilla en la calle Rubio número uno, casado, de oficio tejedor, de sesenta y cinco años, estatura alta y delgado.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y los Sres. Jueces de la Nación,

á las autoridades gubernativas y demás auxiliares de la policía judicial para que manden practicar y practiquen las mas eficaces diligencias en averiguación del paradero del Manuel Roldan Sabio, y habido que sea se le constituya en prisión mientras no preste la fianza acordada, y no verificándolo en el acto, lo remitan á la cárcel de este partido, administrando así justicia; apercibiéndole también al procesado que de no presentarse dentro del término que se le señala, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marchena á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Solano Juarez.—P. S. M., Miguel Serrano.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

RELACION de las cantidades que por obligaciones de 1.ª enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1884 á 1885, como gastos obligatorios, de conformidad á lo prevenido en los artículos 191 y 195 de la ley de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, disposición primera de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, Real decreto de 17 de Marzo de 1882, orden de 7 de Agosto del mismo año y Ley de 6 de Julio de 1883.

(Continuacion.)

		Personal.		Retribuciones		Material.		Alquileres.		Total.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Guijo.	Escuela elemental de niños	625		156	25	156	25	70		1007	50
	Id. id. de niñas	625		104	16	156	25	120		1005	41
	Premios									30	
	Suma.	1250		260	41	312	50	190		2042	91
Hinojosa del Duque.	Primera escuela elemental de niños	1100		250		275		200		1825	
	Auxiliar de la anterior	365								365	
	Segunda escuela elemental de niños	1100		250		275		200		1825	
	Auxiliar de la anterior	365								365	
	Primera escuela elemental de niñas	1100		250		275		300		1925	
	Auxiliar de la anterior	375								375	
	Segunda escuela elemental de niñas	1100		250		275		200		1825	
	Auxiliar de la anterior	375								375	
Premios									70		
Suma.	5880		1000		1100		900		8950		
Hornachuelos	Escuela elemental de niños	825		275		206	25	175		1481	25
	Gratificacion para la escuela de adultos	274				68	50			342	50
	Escuela elemental de niñas	825		184		206	25	325		1440	25
	Id. incompleta de San Calixto	275		68	75	68	75	75		487	50
	Premios									40	
Suma.	2199		527	75	549	75	475		3791	50	
Iznajar.	Escuela elemental de niños	1100		366	66	275		150		1891	66
	Auxiliar de la anterior	550								550	
	Escuela elemental de niñas	1100		366	66	275		100		1841	66
	Auxiliar de la anterior	365								365	
	Escuela incompleta del Higueral	275		91	66	68	75	50		485	41
	Id. id. de Fuente del Conde	275		91	66	68	75	50		485	41
	Id. id. de Cruz de Algaida	275		91	66	68	75	50		485	41
	Id. id. de Granjaa y Hoz	275		91	66	68	75	50		485	41
	Premios									50	
Suma.	4215		1099	96	825		450		6639	96	
Lucena.	Primera escuela elemental de niños	1650		412	50	412	50	456	25	2931	25
	Segunda id. id. id.	1650		412	50	412	50	456	25	2931	25
	Maestro sustituido de la tercera id. id. id.	825						457	50	1372	50
	Maestro sustituto de la misma	825		412	50	412	50			1650	
	Cuarta escuela elemental de niños	1650		412	50	412	50	638	75	3113	75
	primera id. id. id. de Beneficencia	1650		412	50	412	50	100		2575	
	Segunda id. id. id. de id.	1650		412	50	412	50	547	50	3022	50
	Escuela de párvulos	1925		481	25	412	50	325		3143	75
	Escuela de adultos	1650		412	50	412	50	638	75	3113	75
	Primera escuela elemental de niñas	1375		275		343	75			1993	75
	Auxiliar de la anterior	365								365	
	Segunda escuela elemental de niñas	1375		275		343	75	547	50	2541	25
	Auxiliar de la anterior	365								365	
	Tercera escuela elemental de niñas	1375		275		343	75	661	50	2655	25
	Auxiliar de la anterior	365								365	
Escuela elemental de niños de Jauja	625		156	25	156	25	125		1062	50	
Id. id. de niñas de id.	625		104	16	156	25	125		1010	41	
Premios									240		
Suma.	19945		4454	16	4643	75	5169		34451	91	

(Se continuará.)